

AUTO No. 01152

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de verificar el cumplimiento del Acta de Requerimiento No. 752 del 24 de octubre de 2011, realizó visita técnica de seguimiento el día 2 de noviembre de 2011 al establecimiento denominado **SONIDO DE MARCA**, ubicado en la Carrera 9 No. 19-48 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, se denomina **SONIDO D MARCA**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001024701 del 6 de julio de 2000, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07244, 14 de octubre del 2012, el cual concluyó lo siguiente:

3.1 Descripción del ambiente sonoro

*El establecimiento **SONIDO DE MARCA** se encuentra ubicado en el Barrio Las Nieves en la Nomenclatura Carrera 9 No. 19-48 de la Localidad de Santa Fe. Según los sectores normativos el predio presenta un uso de suelo de actividad Central con zona Centro tradicional, UPZ (93 Las Nieves), Decreto No. 492 del 26 de Octubre de 2007.*

AUTO No. 01152

La edificación en la que funciona el establecimiento se compone por un nivel, la emisión sonora proviene principalmente por baffles de prueba. A sus alrededores se observa la presencia de predios destinados a comercio, el estado de las vías es bueno, el flujo vehicular es alto. El establecimiento funciona con la puerta abierta, y trabaja con un volumen alto.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 7. Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión- Horario Diurno.

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{AT}	L90	Leq _{emisión}	
Fachada sobre la Carrera 9	1.5	12:21	12:36	72,1	67,0	70,4	<p>FUENTE ENCENDIDA</p> <p>El sonómetro está dirigido hacia el establecimiento donde las fuentes generadoras están funcionando en condiciones normales.</p>

Nota: Nivel equivalente al ruido total; **Leq_{emisión} 70,4 dB(A)**

Dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizó la corrección del ruido tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

Valor para comparar con la norma: 70,4 dB(A)

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq_{emisión} para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 8, se tiene que:

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APORTE CONTAMINANTE
SONIDO DE MARCA	70	70,4	-0,4	MUY ALTO

(...)

AUTO No. 01152

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento.

De acuerdo con los datos de ruido consignados en la tabla de resultados, generados por la actividad desarrollada por **SONIDO DE MARCA**, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, uso de suelo Comercial, los valores máximos permisibles son de 70 dB(A) en el horario diurno y 60dB(A) en el horario nocturno, se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO**, debido a que el Leqemisión del establecimiento es de **70,4 dB(A)**, por la operación de los baffles de prueba que estaban en el interior del establecimiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07244, 14 de octubre del 2012, las fuentes de emisión de ruido (Baffles), utilizadas en el establecimiento denominado comercio **SONIDO D MARCA**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001024701 del 6 de julio de 2000, ubicado en la Carrera 9 No. 19-48 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 70,4 dB(A) en una zona Comercial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. RUIDO Intermedio Restringido, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

AUTO No. 01152

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que la Sociedad **SONIDO DE MARCA LTDA**, identificada con Matrícula Mercantil No. 01411568 del 7 de septiembre de 2004 y Nit. 830147191-1, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **SONIDO D MARCA**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001024701 del 6 de julio de 2000, ubicado en la Carrera 9 No. 19-48 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **JAIRO ANTONIO RUBIANO, CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19435980 y/o quien haga sus veces presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento **SONIDO D MARCA**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001024701 del 6 de julio de 2000, ubicado en la Carrera 9 No. 19-48 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso Residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación

AUTO No. 01152

preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Sociedad **SONIDO DE MARCA LTDA**, identificada con Matrícula Mercantil No. 01411568 del 7 de septiembre de 2004 y Nit. 830147191-1, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **SONIDO D MARCA**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001024701 del 6 de julio de 2000, ubicado en la Carrera 9 No. 19-48 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **JAIRO ANTONIO RUBIANO, CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19435980 y/o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 01152

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad denominada, **SONIDO DE MARCA LTDA**, identificada con Matrícula Mercantil No. 01411568 del 7 de septiembre de 2004 y Nit. 830147191-1, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **SONIDO D MARCA**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001024701 del 6 de julio de 2000, ubicado en la Carrera 9 No. 19-48 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **JAIRO ANTONIO RUBIANO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19435980 y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JAIRO ANTONIO RUBIANO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19435980 y/o quien haga sus veces, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada, **SONIDO DE MARCA LTDA**, identificada con Matrícula Mercantil No. 01411568 del 7 de septiembre de 2004 y Nit. 830147191-1, ubicado en la Carrera 9 No. 19-48 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad.

AUTO No. 01152

PARÁGRAFO.- El Representante Legal de la Sociedad denominada **SONIDO DE MARCA LTDA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

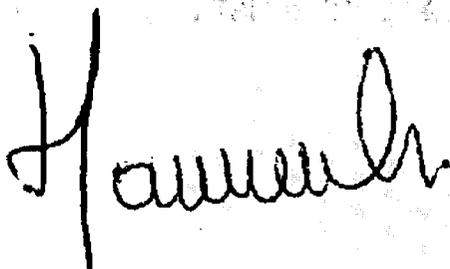
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2013



Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/05/2013
-----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/05/2013
-----------------------------	---------------	----------------	----------------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01152

Luis Carlos Perez Angulo

C.C: 16482155 T.P: N/A

CPS: CONTRAT O 939 DE FECHA 27/06/2013
EJECUCION: 2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404 T.P:

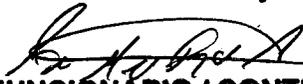
CPS: CONTRAT O 069 DE FECHA 30/06/2013
EJECUCION: 2012

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 19 MAY. 2014 () del mes de

_____ del año (20) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-257, se ha proferido el "AUTO No. 01152, Dada en Bogotá, D.C, a los 30 días de junio del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar a la señor JAIRO ANTONIO RUBIANO CONTRERAS, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada "SONIDO DE MARCA LTDA".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: 16 MAY 2014